

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de octubre de 2000.

Vistos los autos: "Youssefian, Martín c/ Estado Nacional - Secretaría de Comunicaciones s/amparo ley 16.986".

Considerando:

1°) Que la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, al confirmar lo resuelto en la instancia anterior, decidió ordenar al Estado Nacional -Secretaría Nacional de Comunicaciones- que, antes de decidir acerca de la prórroga del período de exclusividad de las licenciatarias del Servicio Básico Telefónico Nacional e Internacional posibilite -según se demandó en autos- la debida participación de los usuarios y de las asociaciones que los nuclean permitiéndoles un adecuado conocimiento de los hechos y, en su caso, el ofrecimiento y producción de la prueba que aquéllos estimen pertinentes.

Contra tal pronunciamiento interpusieron recursos extraordinarios Telefónica de Argentina S.A., la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, Telecom Argentina STET France Telecom S.A. y Telecomunicaciones Internacionales de Argentina Telintar S.A., concedidos parcialmente a fs. 782 en tanto se cuestiona la inteligencia de normas de carácter federal y rechazados en relación a los planteos de arbitrariedad, lo que motivó la presentación de las quejas de la Secretaría de Comunicaciones (fs. 48/71) y de Telecom Stet France Telecom S.A. (fs. 96/137 vta.).

2°) Que según reiterada jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 310:819; 311:870 y 1810; 312:555 y 891).

3°) Que en el caso el Poder Ejecutivo dictó el de-

creto 264/98, cuyo art. 1° establece que: "El período de transición finalizará entre los días 8 de octubre y 8 de noviembre de 1999, conforme lo determine la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación al momento de otorgar las dos (2) nuevas licencias previstas en el art. 5° del presente acto, en atención a la posibilidad cierta, que todos los operadores nacionales previstos, estén en aptitud de prestar servicios en condiciones de efectiva competencia".

4°) Que, por su parte, la Secretaría de Comunicaciones, mediante resolución 1686/99 dispuso: "Artículo 1° Establécese que el período de transición hacia la competencia en Telecomunicaciones finalizó a las cero hora del día 10 de octubre de 1999, quedando habilitadas para ofrecer los servicios de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional en todo el territorio nacional, las empresas COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A., COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. Y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.".

5°) Que, de la normativa reseñada, resulta que la cuestión que aquí se discute -audiencia pública previo a decidir acerca de la prórroga de exclusividad- ha devenido abstracta por lo que resulta inoficioso que la Corte se pronuncie en estas actuaciones. En efecto, al haber transcurrido el plazo máximo para la finalización del período de exclusividad concedido a las licenciatarias del servicio básico telefónico, nacional e internacional, el cumplimiento de la conducta impuesta al Poder Ejecutivo Nacional por la sentencia apelada resulta materialmente imposible.

6°) Que, en tales condiciones, no cabe en el caso pronunciamiento alguno de la Corte, pues la mencionada situación sobreviniente ha tornado inoficiosa la decisión pendiente.

Y. 25. XXXIV. (R.E.) e
Y. 23. XXXIV.
Y. 24. XXXIV.
RECURSOS DE HECHO
Youssefian, Martín c/ Estado Nacional -
Secretaría de Comunicaciones s/amparo ley
16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

te.

Por ello, se declara actualmente inoficioso que esta Corte se pronuncie en la presente causa. Costas por su orden en atención a la mencionada circunstancia. Exímese a la recurrente de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en el recurso de hecho Y.23.XXXIV. Reintégrese el depósito de fs. 1 en el recurso de hecho Y.24.XXXIV. Notifíquese, archívense las quejas y, oportunamente, remítase. EDUARDO MOLINE O'CONNOR - CARLOS S. FAYT - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ANTONIO BOGGIANO - GUILLERMO A. F. LOPEZ - GUSTAVO A. BOSSERT - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

ES COPIA